

## RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.120-2024 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

**Que,** el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que,** el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;
2. “Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”;
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:
  - a) “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.
  - b) “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”.
  - c) “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.
  - h) “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.
  - i) “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.

- l) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*
- m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;*

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que,** el artículo 190 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”;

**Que,** el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores...”;

**Que,** el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

**Que,** el artículo 356 de la Carta Magna del Estado, estipula: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel (...)”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes: “**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

**Que**, el artículo 6.1 de la LOES, dispone entre los deberes de las y los profesores e investigadores: “f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que**, el artículo 17 de la LOES, estipula: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que**, el artículo 18 de la Ley Ibidem, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

**Que**, el artículo 70 de la LOES, establece: “**Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.-** (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

**Que**, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación

Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (Ph.D o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;

**Que,** el artículo 207 de la LOES, prescribe: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian”.

**“Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:**

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

“Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves.

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución...”;

**Que**, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), prescribe entre los Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: “*I) Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior*”;

**Que**, el artículo 84 de la LOSEP. Dispone: “**Carrera Docente.**- El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;

**Que**, el artículo 53 del Estatuto dispone: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;

**Que**, el artículo 54 del Estatuto de la IES, prescribe las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento:

1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de parte;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Agotar las formas de conciliación para la solución de conflictos;
5. Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificarla falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior; y,
7. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior.”;

**Que**, el artículo 246 del Estatuto, referente al **Procedimiento**, establece: “La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios;

**Que**, el artículo 250 del Estatuto, dispone: “**Sanciones a los/as profesores/as e investigadores/as.** Son sanciones aplicables a los/as profesores/as e investigadores/as universitarios, de acuerdo con la gravedad de la falta o reincidencia, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión temporal de sus actividades académicas;
3. Separación definitiva de la Institución”;

**Que**, el artículo 256 del Estatuto, establece: “**Competencia.** Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

- “1. A los miembros del Órgano Colegiado Superior, el Consejo de Educación Superior, conforme al Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior;
2. A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento”;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento de Operación del Sistema Automatizado de Identificación, Control de Accesos Peatonales y Vehiculares en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “ El Sistema de Identificación, y Control de Accesos Peatonales y Vehiculares, constituye el conjunto integral e integrado de infraestructura tecnológica y física, ordenado con normas y procedimientos que regulan la identificación, ingreso, salida y permanencia en los predios de la ULEAM de las personas que forman parte o no de la comunidad universitaria”;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento ibídem estipula: “Tarjeta de identificación: Es el documento que identifica a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria de la ULEAM, por lo que, los docentes, estudiantes de pregrado y posgrado; empleados; trabajadores, cursantes de nivelación; y estudiantes de las instituciones adscritas a la ULEAM tienen la obligación de portarla”;

**Que**, el artículo 15 del Reglamento de Operación del Sistema Automatizado de Identificación, Control de Accesos Peatonales y Vehiculares en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “La vigencia de la Tarjeta de Identificación, será: Docentes. - Mientras se encuentre activa la relación de trabajo con la ULEAM, sea esta por nombramiento o contrato”;

**Que**, el artículo 23 del Reglamento de Operación del Sistema Automatizado de Identificación, Control de Accesos Peatonales y Vehiculares en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “Responsabilidad de la Tenencia, Portabilidad y Uso de la Tarjeta de Identificación. – Es obligación y responsabilidad personal, de los miembros de la comunidad universitaria, el uso, manejo y administración de la tarjeta de identificación; la misma que sólo podrá ser utilizada de conformidad a los principios y objetivos de este centro de educación superior. El uso, manejo y administración de la tarjeta de identificación, de manera inapropiada, incorrecta o dolosa, será sancionado de conformidad a lo que determina el Estatuto Universitario y las leyes penales vigentes. La Tarjeta de Identificación, es de uso exclusivo y personal, por lo tanto, es intransferible”;

**Que**, a foja 3 del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-007-2024, consta el oficio Nro. Uleam-DATH-2024-2451-OF de fecha 02 de julio de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacréses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.,

Rector de la IES, cuyo ASUNTO ES: “Novedades asistencia del Ing. VILLACRESES VERA ADOLFO FERNANDO, Profesor Principal Tiempo Completo, Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, de la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”, con el cual hace conocer: “La Dirección de Administración del Talento Humano avocó conocimientos de los registros de asistencias remitidos por la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica - DIIT donde se constata que el docente: **VILLACRESES VERA ADOLFO FERNANDO**, Profesor Principal Tiempo Completo, Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, de la carrera de Ingeniería Civil, las marcaciones de la asistencia en las instalaciones de la universidad, se la realiza otra persona”. El informe de la referencia consta estructurado por: ANTECEDENTES, BASE LEGAL Y RECOMENDACIÓN; se transcribe en lo principal y Antecedentes y Recomendación.

#### “ANTECEDENTES.-

En las marcaciones del Ing. VILLACRESES VERA ADOLFO FERNANDO, Profesor Principal Tiempo Completo, Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, de la carrera de Ingeniería Civil, se observa que el docente no realiza personalmente su marcación en el sistema autorizado de registro de ingreso y salida del personal; no obstante, se evidencia que la marcación es realizada por otra persona, es decir, se hace mal uso de la credencial que le otorgó la universidad, presumiéndose que quizás puede haber hecho, o fue talvez un estudiante de la carrera, las veces que le han podido marcar la asistencia al docente, no se la ha podido determinar, lo hará la comisión pertinente.

#### “RECOMENDACIÓN.-

El suscrito Director de Administración del Talento Humano en virtud de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Uleam, recomienda a su Autoridad que el presente caso del Ing. VILLACRESES VERA ADOLFO FERNANDO sea remitido a la Comisión de Disciplina y Procedimientos para que esta en uso de sus facultades estatutarias señaladas en el Art. 54 del Estatuto Universitario, y procedan con lo que corresponda. Se adjuntan copia certificada de la acción de personal del nombramiento y carga horaria del docente”;

**Que**, a foja 7 del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-007-2024, consta acción de personal del docente de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, Mg., donde se evidencia que es docente titular principal de la IES, con dedicación a tiempo completo; y, a foja 8, consta el horario de clases con una carga horaria semanal de 40 horas;

**Que**, a foja 9 del proceso consta memorando n. °: Uleam-R-2024-0366-M de 03 de julio de 2024, suscrito Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, dirigido a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, que en su parte principal señala: “La Dirección Administrativa de Talento Humano, con fecha 02 de julio del presente año, hizo entrega del oficio Nro. Uleam-DATH-2024-2451-OF, mismo que trata sobre novedades referente a la asistencia del Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, Docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura. De acuerdo a nuestro Estatuto Universitario en sus artículos 34 numeral 27, 47 numeral 2, Art. 53 y Art. 54, será la Comisión de Disciplina y Procedimiento, órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, el encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, para el análisis y procedimiento para el tipo de faltas cometidas por docentes y estudiantes. Dicho esto, traslado a ustedes, el informe presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-

2024-2451-OF, emitido por la Dirección Administrativa de Talento Humano referente a la inasistencia injustificada a su lugar de trabajo por parte del Ing. Villacreses Vera, para que sustentado con los siguientes informes: Del Director de Carrera, sobre la asistencia y desempeño docente, Del responsable del seguimiento del sílabo por parte del Ing. Ramón Zambrano, Informe de Evaluación por parte de la Ing. Luvy Loor. Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, de los últimos 4 períodos académicos. En el marco de sus competencias otorgadas por nuestro estatuto y el Órgano Colegiado Superior, realicen el debido proceso respecto al presente caso, y se garantice el derecho a la defensa y seguridad jurídica”;

**Que,** de foja 11 a 12 consta el Auto Inicial de fecha 18 de julio de 2024, expedido por la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-007-2024; es citado en persona el docente Ing. Adolfo Villacreses Vera, Mg., él comparece con su Abogado, se realizan las diligencias respectivas, las partes involucradas presentan sus anuncios probatorios que se creen asistidos, los involucrados concurren a realizar las preguntas de ley a través de la Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, posteriormente se emite un informe motivado, que es remitido al Órgano Colegiado Superior, debidamente suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y los miembros de la respectiva comisión, con sus recomendaciones para conocimiento y resolución del OCS, tal como lo determina el artículo 54, numeral 7 del Estatuto de la IES;

**Que,** a foja 147 del Proceso Disciplinario consta el escrito de fecha 13 de agosto de 2024, suscrito por el estudiante de la Carrera Ingeniería Civil: César Agustín Murillo Rodríguez, el mismo que expresa: *“Yo, Cesar Agustín Murillo Rodríguez, C.C. 1351396245, estudiante del Cuarto Semestre, de la Carrera de Ingeniería Civil, de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, por medio de la presente realizo la siguiente Declaración de forma libre y voluntaria ante usted Señora Ing. Irasema Delgado Chavez, Mgs., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento- Uleam. Comunico a usted que el Docente Adolfo Fernando Villacreses Vera, C.C. 0907782155, de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, en el mes de mayo del presente año, me indicó que tenía un tema médico y me pidió que le ayudara marcando su asistencia de ingreso y salida de trabajar, durante algunos días del mes de mayo de 2024, en los cuales está incluido el día 28 de mayo, día del cual estoy siendo sujeto de investigación, cabe indicar que para realizar el acto de marcación del docente en mención me entregó su credencial de manera voluntaria para poder efectuar las marcaciones de asistencia y que no le registré falta o atraso ya que se me indicó que debo marcar hora de entrada 8.00 am. Y hora de salida 18.00 pm. Señora Presidenta vivo con mi señora madre y soy sustento para ella y mi casa, hago este presente escrito con la finalidad de hacer conocer la verdad y nada más que la verdad, ya que en los videos registrados de las marcaciones reconozco que es mi persona usando la credencial del docente en mención por pedido de el mismo docente Adolfo Villacreses. Señora presidenta hago este escrito con la finalidad de dejar en claro que he sido utilizado para infringir la ley y soy víctima en este proceso disciplinario causado por el docente y me veo perjudicado en mi integridad estudiantil. Ante este escrito solicito que se me ayude de manera personal para evitar futuras represalias en mi contra por decir la verdad de los hechos que pasaron”;*

**Que,** a foja 187 del Proceso Disciplinario consta escrito CONCILIACIÓN, interpuesto el 26 de agosto de 2024, por el docente de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, **ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES VERA, MG.**, a través de su Ab. Marcelo Micolta Huila, cuyo texto en lo principal es:

Página 8 de 34

*"Considerando que soy adulto mayor y mi estado de salud se ha deteriorado, por este proceso instaurado en mi contra y con el ánimo de que mi salud no se siga afectando, me permito indicar, señora Presidenta de la Comisión, que estoy dispuesto a llegar a una CONCILIACIÓN, a fin de terminar con este proceso, considerando que el Docente Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, ya ha sido sancionado, pecuniariamente, tal como lo he probado en el proceso. Consecuentemente la Constitución del Ecuador, es clara, en determinar, Art. 190.- Se reconoce la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Por esta consideración, estoy dispuesto a llegar a una conciliación, conforme lo indica el Art. 54, numeral 4 del Estatuto de la ULEAM, en vigencia, que dice: "Agotar las formas de conciliación para la solución de conflictos;"*

**Que,** a foja 196 del Proceso Disciplinario consta diligencia de CONCILIACION solicitada por el **ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES VERA, MG.**, docente de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera Ingeniería Civil, en la que pide disculpas y reconoce su error al haber entregado su tarjeta a otra persona para que la marque. La Comisión de Disciplina y Procedimiento presentará su informe con las conclusiones y recomendaciones correspondientes al Órgano Colegiado Superior;

**Que,** mediante oficio No. ULEAM-CDP-2024-035-OF, de 10 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y los miembros de la respectiva comisión, remitieron informe al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, en relación al Proceso Disciplinario número ULEAM- CDP-007-2024, instaurado al docente de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura: **ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES VERA, MG.**, cuyo texto es:

"Dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-007-2024, mismo que fue conocido por esta Comisión de Disciplina y Procedimiento-Uleam, mediante Memorando No. Uleam-R-2024-0366-M, de fecha 03 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de esta IES, a través del cual hizo saber a esta Comisión el informe técnico Nro. Uleam-DATH-2024-2451-OF, de fecha 02 de julio del 2024, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano ULEAM, referente a la asistencia del Ing. VILLACRESES VERA ADOLFO FERNANDO, Profesor Principal Tiempo Completo, Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, de la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indicándose además en el referido informe que las marcaciones de la asistencia en las instalaciones de la Universidad, se las realiza otra persona, en este sentido el señor Rector a través de su memorando solicito que el presente caso sea tratado en esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de conformidad a lo previsto en los artículos 53 y 54 del Estatuto universitario.

## 1.- ANTECEDENTES.

**1.1.- CASO.-** De foja 1 a fojas 9 consta la documentación aportada por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano ULEAM, tales como: **a).** Imágenes en las que se reporta que con fecha 28 de mayo del 2024, a las 08H02:48 con la tarjeta del Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, ha registrado su ingreso en el lector de tarjeta 01 y después de 17 minutos, 08H19:17 se reporta por la puerta 3 marcación con registro facial, **b).** Oficio No. Uleam-DATH-2024-2451-OF, de fecha 02 de julio de 2024, referente al informe técnico en el cual

hace saber las novedades encontradas en torno a la asistencia del Ing. VILLACRESES VERA ADOLFO FERNANDO, Profesor Principal Tiempo Completo, Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, de la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, además en el referido informe se indica que las marcaciones de la asistencia en las instalaciones de la Universidad, se las realiza otra persona, c). Acción de Personal del antes mencionado docente universitario, pasando de dedicación de Medio Tiempo a Tiempo Completo a partir del 01 de mayo del 2021, d). Horario asignado al referido docente y e). Memorando Ni. Uleam-R-2024-0366-M, de fecha 03 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la ULEAM, en el cual solicitó que el presente caso sea tratado en esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de conformidad a lo previsto en los artículos 53 y 54 del Estatuto Institucional en vigencia.

## **1.2.- CONOCIMIENTO DEL PRESENTE CASO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.**

Consecuentemente la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en Sesión Ordinaria No. 006-2024, de fecha 15 de julio del 2024, en análisis a la documentación aportada en torno a la asistencia del Ing. VILLACRESES VERA ADOLFO FERNANDO, Profesor Principal Tiempo Completo, Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, de la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indicándose además en el referido informe que las marcaciones de la asistencia en las instalaciones de la Universidad, se las realiza otra persona.

## **2. VALIDEZ PROCESAL.**

**2.1.** Mediante Resolución OCS-SE-016-No. 199-2023, de 03 de agosto de 2023, el Pleno del OCS ULEAM, designó a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en su calidad de Presidenta de la Comisión; Lcda. Birmania Alcívar Ruiz., Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud-Principal; Srta. Rosa Doménica Castro Anchundia, actualmente se designó al señor Colombo Jesús Arteaga Lucero, Representante estudiantil Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura-Principal, mismo que actúa por la Srta. Castro Anchundia Rosa; Sr. Bryan Adony Reyes Moreira, Representante Estudiantil Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades Alterno; y, Ab. Jorge Líder Palma Quimi, Servidor Público de la IES, actuara en calidad de Secretario de la Comisión

**2.2.** Se ha determinado que el presente Proceso Disciplinario fue avocado en conocimiento por el pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 53 y 54 del Estatuto Institucional.

**2.3.** Se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el debido proceso la seguridad jurídica determinadas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, así como se han observado las solemnidades sustanciales comunes a estos procedimientos, por lo que no se ha encontrado violación alguna, ni vicios al trámite correspondiente a la naturaleza del presente Proceso Disciplinario contemplado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al no existir nulidad procesal que pueda ser declarada en el presente caso, se reconoce la validez del procedimiento.

### 3. BASE NORMATIVA.

- Constitución de la República del Ecuador: artículos 76, 82, 190, 226 y 355;
- Ley Orgánica de Educación Superior: artículos 12, 17, 18, 166, 169 y 207;
- Estatuto de la Universidad ULEAM: artículos 41, numeral 2), 53, numerales 1, 2, 3 y 4), 54 numeral, 4 y 250, numeral 1.
- Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Funcionamiento de la ULEAM: artículos 1, 2, 3 y 4.

### 4- ANÁLISIS JURÍDICO RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". seguridad jurídica que "se entiende como certeza práctica del derecho y se traduce en la seguridad de que se conoce lo previsto como lo prohibido, lo permitido, y lo mandado por el poder público respecto de las relaciones entre particulares y de éstos con el Estado, de lo que se colige que la seguridad jurídica es una garantía que el Estado reconoce a la persona para que su integridad, sus derechos y sus bienes no sean violentados y que en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para su tutela". "En base a lo expuesto, el derecho a la seguridad jurídica es una garantía de certeza de que los derechos serán respetados; o una situación jurídica no será cambiada sino de conformidad con procedimientos establecidos; es decir, el derecho constitucional a la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley, sin quedar sujeto a arbitrariedad y a los cambios normativos, de ahí su estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita".

Para Gustav Radbruch, la seguridad jurídica, en tanto valor, surge de la descomposición del concepto de derecho que él formula. Entiende que el derecho solo puede comprenderse a partir de la "idea de derecho", en el círculo de una conducta impregnada de valor. Siendo el derecho un concepto cultural, referido a conductas que impulsan hacia la idea de un valor jurídico, "el derecho estriba en servir a la idea de derecho", yace esta idea en dos elementos: la idea de justicia, como valor absoluto, cuya esencia es la justicia igualitaria e impone la igualdad o desigualdad en el trato de los hombres en sus relaciones, según corresponda; y, por otro lado, su adecuación a una finalidad o bien común, pues nada se dice respecto del punto de vista desde el cual se califiquen a unos y a otros como iguales o desiguales, ni qué relación es desigual de otra que no lo es. Para el autor, es necesario un elemento adicional que permita superar el relativismo del bien común y la justicia cuando esta es eclipsada por criterios de índole ideológico, político e individualista en su aplicación.

La doctrina chilena también ha aportado al debate, particularmente el profesor Jorge Millas, quien desde una dimensión ontológica construye el concepto de seguridad jurídica en un proceso complejo que se resuelve mediante la experiencia vivencial del hombre en sociedad, caracterizado por dos elementos de índole subjetiva: el primero, saber o tener certeza de la existencia de normas que

regulan la conducta humana de forma impersonal; y el segundo, la expectativa o confianza de que ese orden normativo es generalmente observado, pudiendo esperar de este una existencia continua y prolongada de la vigencia del ordenamiento jurídico.

En conclusión, la seguridad jurídica es la piedra angular del derecho que tiene la tarea de garantizar la paz y la convivencia social, armonizando las normas legales con el comportamiento de las personas, por la tan anhelada tranquilidad y justicia social.

El artículo 229 de la Constitución de la República, en su primer inciso dispone que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público".

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece el ámbito de aplicación de este cuerpo normativo. El cuarto párrafo posterior al numeral 4 de ese artículo reconoce regímenes especiales de administración de personal establecidos en otras leyes, entre ellas las que regulan el régimen aplicable a los docentes universitarios.

En concordancia, la parte final del artículo 84 de la LOSEP dispone que: "(...) los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución".

En este contexto, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos, sujetos a un régimen propio, contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, actualmente denominado Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación Superior.

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primer inciso dispone: "Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)".

Por otro lado, el artículo 207 de la referida Ley dispone: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, (...)".

## **5.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO ULEAM.**

A fojas 11 Vta del proceso disciplinario consta el AUTO INICIAL, con fecha Manta, 18 de julio del 2024, a las 10H30.- VISTOS. - Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, nombrada por el Órgano Colegiado Superior de esta IES, dada en la ciudad de Manta, a los tres (03) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria mediante Resolución OCS-SE-016-No.199-2023, suscrita por el Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Rector y Abogada Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la ULEAM. Del análisis y revisión de la documentación aportada, la Comisión de Disciplina y procedimiento considera lo siguiente: Ordinal Primero en su parte pertinente esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, con el quorum reglamentario y por votación unánime

RESOLVIO: En sesión de lunes 15 de julio del 2024, apertura proceso Disciplinario en contra del Ing. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES, Docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil de esta IES, por constar a su nombre reporte de inasistencia injustificada al cumplimiento de sus funciones en su lugar de trabajo, esto es, en el dictado de clases de la cátedra asignada.

Desde la foja 12, 13 Vta, 14, 18, 19 Vta, 20, 22 Vta, constan las piezas procesales de la citación realizada en distintas fechas mediante tres boletas al ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES, Docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil de esta IES, Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta IES, mismas que fue realizada al correo electrónico institucional del mencionado docente adjuntando el Auto Inicial y demás documentación, así mismo fue realizada la notificación con copias certificadas del auto inicial entregadas en la Carrera de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura en las oficinas de Secretaría de la Carrera de Ingeniería mismas que fueron entregadas y recibidas por las señoras Rosa Marisol García Marcos y Martha Karina Solorzano Zamora, servidora pública de dicha Unidad Académica.

A foja 23 consta incorporada al presente expediente disciplinario la respectiva RAZÓN de fecha 25 de julio del 2024, a las 15H25, en la que el señor Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de esta Comisión dejo sentado que cumplió con las respectivas diligencias de citación realizadas al ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES, Docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil de esta IES.

A foja 24 Vta, 25 Vta, 26 Vta, del proceso disciplinario consta el escrito de comparecencia suscrito por el ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES, Docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil de esta IES, a foja 27 del presente expediente se observa incorporada providencia dictada por la señora Presidenta mediante la cual solicita al señor secretario de esta Comisión se sirva sentar la respectiva razón de la comparecencia del al ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES, Docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil de esta IES, en el sentido de que, si el antes mencionado docente ha dado contestación a lo establecido en el Auto Inicial dentro del término de Ley, realizada la misma vuelvan los autos para disponer lo pertinente, constando adjunto el respectivo reporte de la notificación realizada vía correo electrónico institucional y personal del mencionado docente también al correo de su abogado defensor conforme se justifica con la respectiva acta de notificación suscrita por el señor secretario de esta Comisión.

A foja 30 del expediente disciplinario consta la respectiva razón suscrita por el Ab. Jorge Palma Quimí, en su calidad de Secretario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento que en su parte pertinente indica: "CERTIFICO: Que se ha cumplido con lo ordenado en el ordinal TERCERO del auto inicial, evidenciando que el al ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES, Docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil de esta IES , SI ha comparecido en legal y debida forma dentro del término de Ley establecido, ante la presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento (...).

A foja 31 del proceso disciplinario constan incorporada providencia dictada por la señora Presidenta

de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con los respectivos reportes de notificación realizada al expedientado, providencia que en su parte pertinente se indicó lo siguiente: "TERCERO: Se dispone de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina, esto es la apertura del término de prueba por siete días ..., en la referida providencia se dispuso la comparecencia del ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES, Docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil de esta IES, con la finalidad de que comparezca a rendir declaración de los hechos que se investigan el día viernes 02 de agosto del 2024, a las 15H30, constando adjunto el respectivo reporte de la notificación realizada vía correo electrónico institucional y personal del mencionado docente también al correo de su abogado defensor conforme se justifica con la respectiva acta de notificación suscrita por el señor secretario de esta Comisión a fojas 32 y 33.

A fojas 36 Vta y 37 del proceso disciplinario constan incorporada la declaración rendida por el ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES, Docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil de esta IES, el cual en su parte pertinente manifestó: "(...) Bueno, soy Adolfo Fernando Villacreses Vera, ingeniero Civil especialista en estructura metálica y tengo una Maestría en Estructura Sismo Resistentes y una Maestría en Enseñanza Superior. Vengo colaborando en esta Universidad por 33 años, tengo 62 años de edad, este actualmente pues la Facultad se ha unido a algunas carreras y ahora se llama Facultad de Arquitectura, Industria y Construcción y ahí colaboro por tiempo completo y en cada semestre pues me dan 4 o 5 materias. Actualmente acabo de terminar el semestre. Estuve impartiendo la materia de Dibujo Autocad por aplicación Autocad. La materia de estadísticas y probabilidades, la materia de Hormigón Armado y Tecnología del Hormigón. La materia de Autocad la doy los días martes de 8 am a 10 am y de 10 am a 12 pm. Las estadísticas el día martes, el miércoles doy de 8 am a 10 am. Estadística, el día jueves de 8 am a 10 am doy Hormigón Armado y ahí doy de 10 am a 12 pm nuevamente Autocad, y el viernes doy de 12 pm a 14H00 pm Hormigón Armado y el día sábado doy de 8 am a 12 pm Tecnologías del Hormigón. Ese es mi horario, yo asisto y rechazo totalmente el hecho de que dicen que yo le he entregado la tarjeta a alguien, así lo dejo. Dejo constancia en mi declaración, no verdad. Dejo constancia que pasa, que, si somos sinceros, yo estoy en la edad de ir, y la partida la necesita, y con la nueva ley de Noboa, pues no se puede, no puede ingresar a alguien si no sale alguien, durante algún tiempo. Me estuvieron mandando emisarios, amigo mío también, que porque ya no me jubilo y me voy a pasear. Que ya después de los 60 años ya estamos viviendo tiempo complementario, pero tengo mis razones personales por las cuales no acepté en ese momento que me pongan en el listado de jubilación. Creo que si hubiera estado en el listado de jubilación no estuviéramos aquí. Ese es el asunto, ¿no? El abogado tiene pruebas de toda esta situación. De mi desempeño como docente donde los últimos 4 años tiene todas las pruebas. Él pues en algún momento pues la va a enseñar y va a ser también su exposición. Entonces pues miren este es mi rol de pago, me sale descuento genérico B, hice bajar de la página web que significa descuento genérico B. Supuestamente es la sanción, o sea, estamos reunidos aquí, pero ya me sancionaron. Ahora váyanse ustedes de la página web de la ULEAM que lo tengo aquí, que se lo pasé al abogado. ¿Qué significa? Es una multa que la entidad hace, no me explico, ya me ya me sancionó, o sea me mal informa, me pone en contra del Rector, me pone en contra de mucha gente y por último ya me sancionó, ya me juzgó y me sancionó. ¿O sea, realmente qué estamos haciendo aquí? Digo yo me pregunto, es una cuestión como sabe que tengo 60 años. Las personas de 60 años son susceptibles como dice el Psicólogo, sabe bien que la persona de 60 años le afecta por estas cuestiones el

corazón, porque no es lo mismo un joven de 30 años que una persona de 60. La persona de 60 por lo general para arriba, con capaz de tranquilidad. Entonces es la estrategia. Yo también soy estudiado y he leído sobre psicología un hostigamiento, un hostigamiento para que yo de aquí salga. **Intervención de la señora Presidenta de esta Comisión.** Nosotros como comisión tenemos encargado la investigación de este caso, no. Y no venimos con ninguna direccionalidad. Nosotros somos objetivos en los que vamos a hacer somos muy éticos. Aquí con las pruebas son las que se remite el informe final. Me preocupa esto como parte de la Comisión, lo vamos a investigar, ¿le vamos a solicitar a talento humano a qué se refiere esto? ¿Ese descuento? porque de pronto puede ser que tenga faltas a clase.

**Intervención del Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera.** Genérico, B, esto es lo de la ULEAM valor a descontar por montos a favor de la entidad, sean multas. No lo digo yo aquí, es el manual de procedimiento de la ULEAM, Procedimiento de nómina del ULEAM. Le comento que yo me acerqué y me dijeron que eran faltas, pero yo me bajé, me hice bajar esta cuestión ya que dice otra cosa. ¿Entonces y cómo es esta cuestión? En este estado de la diligencia y por disposición de la señora presidenta de esta comisión de disciplina y procedimiento procede a formular las siguientes preguntas, **P. 1.** Diga el declarante si conoce físicamente a la persona cuya fotografía o imagen consta la foja de este expediente R; No sé quién es, no, no sé quién es. **P. 2.** Diga el declarante si sabe los nombres y apellidos de la persona que aparece en la fotografía o imagen que le estoy mostrando a usted en este momento. Intervención del abogado del Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera Objeción es que sí, porque desde mi punto de vista no legal, no sé si corroborar la pregunta impertinente por cuanto dentro de la denuncia que presenta el Director Administrativo no dice ni nombre, ni apellido, ni en ninguna persona. Si hubiera determinado nombre y apellido, ahí sí podría ser, valida la pregunta por cuanto existen los datos que ha presentado el Director Administrativo. Entonces por eso, con todo respeto, señora Presidenta de la Comisión, para mí la pregunta es poco impertinente y ambigua. Si, porque no, tal vez no determina, entonces no puede inventarse un nombre y apellido, por cuanto no lo ha considerado el Director Administrativo en su informe.

**Intervención de la presidenta.** Ya muy aparte que lo haya considerado o no el Director Administrativo, nosotros tenemos una fotografía donde el sistema rastrea que es la tarjeta de él. Entonces mi tarjeta solo va donde yo le envío, la tarjeta no camina, entonces al momento que yo entrego a ella para que ella vaya a firmar, no, él sabe que yo sé a quién le estoy entregando. Entonces hacemos esta pregunta porque el sistema lo rastrea, que es su tarjeta por esa es la pregunta, y nosotros lo que estamos haciendo aquí es investigar quién es y esto, no. Por eso es que le consulto sí que él conoce no.

**Intervención del abogado del Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera,** y dentro del proceso disciplinario, no, lo que usted está afirmando debería estar dentro del proceso. ¿A qué me refiero? Que, si existe una directriz, existe un reglamento, si existe un folleto donde determine lo que evidentemente, si se determina que una tarjeta es porque les marca a través del sistema o el departamento de TIC de lo que si una persona ingresa o no o sale. Entonces por eso le digo que la pregunta debería ser en base a lo que está determinada la denuncia del señor Director Administrativo del Talento Humano.

**Intervención de la presidenta formulando las siguientes preguntas. P.1.** ¿Dígame el ciudadano, si la tarjeta de marcación de la Universidad que le entrega a los docentes la tiene usted o no? **R:** la tengo yo **P. 2.** ¿Dígame ciudadano, si en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, usted trabaja

a tiempo completo con nombramiento o contrato? **R:** Nombramiento, tiempo completo. **P. 3.** Dígame el compañero Villacreses si usted como docente universitario cuenta con una carga horaria que no solo indica entrada y salida, sino que indica varias jornadas académicas. **R:** Sí, y es más, lo estoy entregando ahí como pruebas y mi desempeño de los últimos 4 años y otras pruebas más que he cumplido con los sílabos y los contenidos de las materias. El abogado tiene y en un momento determinado, me imagino que se lo va a entregar. **P. 4.** Cuando ingresa ¿En cuál puerta es su ingreso? En la una, en la dos por todas puertas. **R:** Ahorita he demostrado que hay un restaurantito aquí por la puerta de tres que me le dan, ensaladita me dan. Una comida de manzana y estoy almorzando ahí estoy yo, a veces desayunado, porque yo vivo solo en un departamento y a veces yo tengo gastritis, crónica y si yo no como algo explico, ¿pero eso se puede hablar? Si, sí, por eso yo ahí estoy comiendo y ahora me estoy trayendo una manzanita, un yogurt de proteína, unos 3 huevitos duros y en el cubículo voy y me meto la pastilla que tengo que tomar también para estar bien **P. 5.** Dígame si el actuar suyo regularmente es asistir a clase. ¿En las horas normales siempre ha tenido retraso o no? **R:** este, Yo siempre puedo darme retraso, como toda persona puede haber tenido algún retraso porque usted sabe que a veces el tráfico a veces principalmente la primera hora. Retraso el tráfico aquí por la por la principal que se hace, por eso que un taxi me dio otra ruta por la interbarrial y ahora me vengo por la interbarrial, y si usted nota en junio y en julio no tengo ni 1 minuto de retraso porque por la Interbarrial llego de una, o sea no, no, pero si me cogía por la principal o por el malecón. Que semáforo ahí, no, no le recomiendo **P. 6.** cuando le entregaron la tarjeta de marcación e identificación. ¿Usted firmó algún documento del recibido? **R:** En la Secretaría de la escuela, lo firmé, pero nunca recibí un manual, ni ninguna cuestión, ni un documento. **P. 7.** ¿No recibió socialización alguna? **R:** No, yo no he recibido ninguna. Ahora recién me han puesto ya en el Grupo de Coordinación de la Carrera que yo mismo lo tuve que pedir. ¿No sé, quizás se olvidaron de mí, ¿no? Y como ya estoy más dice, dice mi hermano, ya vez que te digo a ti ya tengo como un amor, dice mi ¿Oye, entonces ya para qué? ¿Para el viejito? Bueno, no quiero. Mire yo, mi política es no confrontar con nadie, no soy un tipo problemático y de no hablar, que esta situación me hace daño, si uno se pone se provoca hacer un problema con toda cuestión, el organismo se daña. Yo como quiero durar un poquito más y sí me quiero jubilar, dígame que sí me voy a jubilar. Entonces este trato de no hacer el problema. **P.8.** entrega usted su tarjeta de marcación a otra persona. **R:** No.

**Preguntas del Abogado del Ing. abogado del Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera.** Señor ingeniero Adolfo Fernando Villacreses Vera, yo le voy a hacer unas dos preguntas, no para poder aclarar; **P. 1.** La primera pregunta es si usted ha tenido de pronto en algún momento alguna confrontación con el señor Psicólogo Gerardo Villacreses Álvarez, **R:** ya le digo yo, no soy un tipo de confrontaciones, pero sí he notado un semestre, me mandaron un impedimento. Y en enero. Pues yo creo que usted tiene la prueba de que de que cuando yo trabajé en el Municipio de Guayaquil Cinthya Vitery cogió y nos dijo, Bueno, vamos a y no nos compró la renuncia, sino que suprimió partidas. Entonces el señor me entrega un oficio a destiempo, que decía una fecha, pero me lo entrega a través de secretaria que está ya faltando 5 días para que ya el director ponga la carga horaria, e insisto que yo tenía una deuda en el Municipio de Guayaquil y ahí están los documentos, ahí donde se nota lo que dice la original, lo tengo ahí, lo tiene todo, no sé, no sé. Yo tuve que gracias a Dios yo guardo me guardo los papeles. Yo tengo los papeles del Municipio de Guayaquil, donde dice claramente que ellos me suprimieron la partida y me dieron tanto por esa situación, pero él ya me hacía un revuelto que era por una deuda del Municipio. Por último, tuve que hablar con una amiga que yo no debo nada, bájame ahí un certificado que no debo del Municipio,

me tiré como 4 días, yo mismo con una amiga que es una buena alumna de la UTM. Bueno, con ella redactamos un oficio, porque él me trataba de implicar una deuda y que ponía esas deudas. Yo ya no podía seguir prácticamente ejerciendo en la Carrera. Termina el semestre. Tengo miedo de que tenga otro impedimento, porque yo soy observador. Fui entrenado en la investigación cualitativa y cuantitativa. Soy observador, veo todo y eso le he tratado de enseñar a mi familia, a mis alumnos, el legado de observación más allá de la pared de lo que sucede, la personalidad de una persona es lo primero. Me explico, de eso depende lo que va a hacer en futuro, su personalidad. Entonces yo cuando vamos a elegir a alguien, porque real, yo estudio los cuatro 5 primeros años de vida, quien fue su padre, quien fue su madre, porque todas esas cuestiones influirán más adelante. ¿Y qué es lo que ha hecho con la familia? ¿Cómo se comportan sus valores? No por eso es que no me extraña nada lo que está sucediendo. Es más, yo lo vaticiné, sino que es un procedimiento mínimo de investigación cualitativa. **P. 2.** Bien siguiente pregunta, todo lo que ha manifestado el Director Administrativo del Talento Humano ULEAM. ¿Usted lo considera cierto? **R:** No. Pero yo quiero que él se quede tranquilo. Sí me voy a jubilar, ahora me deje con dignidad. Por favor, di 33 años de mi vida aquí. No tengo más preguntas señora Presidenta.

**Preguntas formuladas por la señora presidenta de esta Comisión- P. 1.** Este me puede usted indicar si su tarjeta de identificación se le perdió en alguna ocasión. **R:** le comento que recién la semana pasada no la he sentido si estaba en el Sobre ahí, no la he sentido si y también estaba la tarjeta de débito. Cogí como en verdad había cambiado el pantalón, cogí el carro, bajé y me fui al departamento a revisar el pantalón y efectivamente, aquí está toda la tarjeta. Ese es el problema. O sea, no solamente se pierde ese si no todas. Que, por cierto, aquí está exactamente nuestro para que se dé cuenta de que es mi tarjeta. **P. 2.** ¿Esa tarjeta que usted muestra, se la ha entregado a otra persona? **R:** No. Sin Ninguna pregunta más por parte de la Presidencia de esta Comisión de disciplina de procedimiento, damos por finalizada la presente diligencia de declaración.

**RAZÓN:** Se deja constancia que el contenido de la presente Acta de Declaración es conforme a la información que se encuentra grabada en audio y video misma reposa en los archivos de esta Presidencia de Comisión de Disciplina y Procedimiento para los fines pertinentes de Ley (...).

Desde la foja 39 a la foja 67 Vta del presente proceso disciplinario constan incorporado el escrito de prueba del ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES, Docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil de esta IES, adjuntando en 27 fojas prueba documental.

A foja 68 del expediente disciplinario constan incorporada providencia dictada por la señora Presidenta de esta Comisión, mediante la cual se incorporó al presente proceso disciplinario dentro del término de prueba el escrito presentado por el ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES, Docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil de esta IES, más la prueba documental adjunta en 27 fojas, constando adjunto el respectivo reporte de la notificación realizada vía correo electrónico institucional y personal del mencionado docente también al correo de su abogado defensor conforme se justifica con la respectiva acta de notificación suscrita por el señor secretario de esta Comisión, conforme se observan a foja 70.

A foja 71 y 72 del expediente disciplinario consta el escrito del ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES, Docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil de esta IES, presentado mediante correo electrónico por su abogado defensor Gionnio Marcelo

Micolta Huila, en el cual solicita dentro del término de prueba se oficie a los señores Directores de la Administración del Talento Humano, de la Dirección Financiera y de Informática e Innovación Tecnológica.

A foja 73 del presente proceso disciplinario consta incorporada la providencia dictada por la señora Presidenta de esta Comisión con fecha 08 de agosto del 2024, a las 11H35, con los respectivos reportes de notificación realizada a las partes procesales, providencia que en su texto se indicó lo siguiente: "Con la continuidad del presente proceso disciplinario y dentro del término de prueba que decurre con notificación a las partes inmersas se dispone: **PRIMERO:** Incorpórese al presente expediente disciplinario el escrito remitido vía correo electrónico institucional de! señor secretario de esta Comisión el cual esta suscrito digitalmente por el Ab. Gionnio Marcelo Micolta Huila, defensor legal del ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, Docente universitario de esta IES. (...)", así mismo consta el respectivo reporte de la notificación realizada vía correo electrónico institucional y personal del mencionado docente también al correo de su abogado defensor conforme se justifica con la respectiva acta de notificación suscrita por el señor secretario de esta Comisión a fojas 74, 75 y 77.

A foja 78 del proceso disciplinario consta incorporado el escrito del ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES, Docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil de esta IES, mismo que esta suscrito y presentado mediante correo electrónico por su abogado defensor Gionnio Marcelo Micolta Huila, en el cual solicita dentro del término de prueba se tenga como prueba documental a su favor los reportes de las ACTAS DE AUSENCIAS en 43 fojas adjuntas.

A fojas 123 Vta, 124 Vta, 125 Vta y 126 del expediente disciplinario consta incorporada el Acta de la declaración rendida por el Psic. Ind. Gerardo Vinicio Villacreses Alvarez, en su calidad de Director Administrativo del Talento Humano ULEAM, mismo que en su parte pertinente manifestó: "Para fines pertinentes de ley, me presento soy Gerardo Vinicio Villacreses Álvarez, con cédula de ciudadanía 1308365830, de profesión Psicólogo Organizacional, actualmente me desempeño como Director Administrativo de Talento Humano, en funciones, domicilio en la Urbanización Barú, casa número 80, procedo a detallar los relatos pertinentes, del hecho de suscitado del señor Villacreses Vera Adolfo Fernando, en un proceso de revisión, monitoreo y control de la asistencia del personal docente, como lo nombra la contraloría y demás normas técnicas que regulan los pagos de los servidores públicos, nos encontramos con una anomalía visible y evidente, cual es la anomalía visible y vidente que el estudiante César Agustín Murillo Rodríguez, que ingresa a la dependencia de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y procede a marcarle con lo tarjeta credencial institucional que parecida a la que yo tengo aquí, que todos los servidores de institución manejamos, que es el uso de nuestras credenciales, como de foro de Abogados y credencial nuestra institucional. El procede a marcarle al señor a las 08h02 de la mañana. ¿Cómo se puede evidenciar? Esto está grabado en las cámaras de monitoreo de nuestra seguridad, porque es también un control para prevenir cualquier ámbito delictivo. Procedo a se procede el señor como si evidencia en video, en la foto le marca a las 8:02:42 h segundos el señor posterior a eso el señor Ingresa a los predios universitarios a las 8h19 minutos de ese día. Como también siguen en este documento, es decir, el señor se presume se cree que le ha prestado su credencial un estudiante para que pueda marcarles su ingreso a estos predios universitarios, esto va a concordancia. Existe una resolución del OCS número 007, número 136 del 2023, donde expide el órgano colegiado superior, el Reglamento de operaciones en sistemas de automatización e identificación, control, acceso peatonal vinculado a la

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Para lo cual establece en su artículo 12 entrega en las tarjetas de identificación, la tarjeta de identificación entregada por la ULEAM de manera gratuita, por una sola vez de todos los miembros universitarios y sus instituciones, descritas en el encuentro activo momento de implicación del sistema, la entrega de la tarjeta de identificación será realizada por la Secretaría general contando por ellos con las diferencias, secretarías de carrera, ahora la parte primordial lo establece en su artículo número 23, donde establece responsabilidad de la tenencia, portabilidad y uso de las tarjetas, párrafo segundo, el uso y manejo y administración, repito, el uso y manejo y administración de las tarjetas de identificación de manera inapropiada, incorrecta o los o los será sancionado de conformidad como determina el Estatuto de nuestra Universidad. Procedo al informe que yo procedía llegar a usted porque no soy ente para sancionar este resumido hecho, qué dice, qué dice, la educación superior sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores de servicio público a obstaculizar o interferir en normas de seguimiento de las actividades académicas, culturales de la institución, alterar la paz, la convivencia, armonía y respetar las normas de buenas costumbres no cumplir con los principios de disposiciones contenidas en la empresa, para lo cual el reglamento de carrera de escalafón establece las horas del personal académico.

Se supone que al señor se le está cancelando una remuneración para cumplir un trabajo y no está llegando a la hora que indica llegar porque se le está dando la credencial a un estudiante. **Segundo**, no existe denuncia de pérdida de la credencial al estudiante, por lo tanto, se presume que son sí le ha dado la tarjeta al estudiante. **Tercero**. En un diálogo con el señor, con la autoridad que es el señor decano Héctor Cedeño, y eso dice el decano, él aceptó el hecho de manera verbal. Lo aceptó al frente del decano, del Subdecano, del director de carrera y del director administrativo de Talento Humano. El aceptó el hecho. Indicó que venía tarde, que venía de Guayaquil y que pedía las disculpas del caso, pero que no volvería a pasar. Este es un caso que ahora yo creo que no conocía, que no sabía que nunca he llegado, me parece que desentona con lo que él ya expresó verbalmente, en los cuales no me lo expresó solo a mí, le expresó a un grupo de personas y yo lo que le indiqué es que tengo que hacer el debido proceso, porque eso está grabado en el sistema y esto es auditado por la Contraloría General del Estado. Por lo tanto, al existir esta presunta falta la presunta luego de entregarle su credencial a estudiante para que pueda ingresar a los predios universitarios con la credencial de él como docente que lo faculta a otras actividades que el estudiante no está habilitado, nosotros procedimos a realizar ya que el órgano especializado de disciplina es el encargado de poder sancionar y determinar la gravedad de la falta. No nosotros, nosotros no estamos facultados para determinar si eso, según la normativa, es una falta leve, grave o pecuniaria, nosotros no tenemos la condición de poder determinar, nosotros informamos lo que se ha detectado. Queda en este órgano determinar si el informe con las pruebas que están latentes con las pruebas que demuestran que otra persona ha usado su credencial. Ya es viable para un tipo de sanción de grado pecuniaria, ya determina el órgano y no nosotros la comunidad administrativa, es lo que yo puedo indicar. En caso de que me quieran preguntar algo, estoy dispuesto a contestas como ente informativo.

En este estado de la diligencia y por disposición de la señora Presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento se procede a realiza las siguientes preguntas, **P. 1.** ¿Cómo usted vincula al estudiante? Me dice estudiante César Agustín Murillo. ¿Cómo lo vincula? **R:** Porque la cámara tiene un registro facial donde se determina que cada uno sacó su credencial, nos tomamos una foto, esa foto está determinada como un registro facial y con inteligencia artificial, lo que determina que

la persona que ingresó ese momento a la Universidad es esta persona. Y posterior a eso el señor él es un chico. Como lo pueden ver, procedió a ir, a los cuadritos de marcación del personal, donde él ingresa la tarjeta y sale que es la tarjeta de Adolfo Fernando Villacreses, o sea y ya posterior a eso, está él ingresó como estudiante con su cara a la institución porque tiene su registro facial, ingresó como estudiante. Posterior a eso, el docente Adolfo Fernando Villacreses el mismo día ingresa a las 08H19 am casi 20 minutos, posterior ingreso por la puerta número 3, él recién hace su ingreso a los predios universitarios y lo detecta la Cámara y lo detecta el registro facial que vuelve a ingresar. Nos toca esa alarma porque nunca salió. Yo dije haber salido en algún vehículo de algún compañero. Resulta que enciende el monitoreo de la persona que el que le marca la asistencia. Las 8h02 es un estudiante e indicado por parte del mismo que fue un estudiante. Él mismo aceptó su responsabilidad y que esto que quede claro, él mismo aceptó su responsabilidad frente a cuatro personas. Y lo que le indicamos, que vamos a seguir el debido proceso porque esto está grabado en las cámaras. No puedo yo saltarme un proceso por querer favorecer a un docente, porque si no la contraloría revisa esto cada cierto tiempo. Y dónde sale la marcación de Adolfo Fernando Villacreses va a salir que él que marca es otra persona ya por eso es en nuestro informe, de ahí la Comisión determinará la gravedad de la falta. Si se da esto detecta aquí en un documento formalizado socializado, que está en las páginas institucionales con su debido en las páginas de la institución. Es para asistencias. **P. 2.** ¿El estudiante César Agustín Murillo es estudiante del ingeniero Adolfo Fernando Villacreses? **R;** No, no tengo conocimiento porque esto lo puede certificar la Secretaría General. ¿A qué carrera pertenece? Porque no tengo acceso, es que no tengo acceso para saber quién es. **P. 3.** ¿Me puede por favor dar una copia de esto? **R:** Esto queda, me pone esto queda con ustedes. **P. 4.** Dentro de la conversación que estuvieron con el ingeniero Adolfo Fernando Villacreses talento humano fue en claro, indicándole de que la situación que se ha suscitado respecto a la utilización de la tarjeta es prohibida y que no necesita tener un manual o alguna situación para que él pueda saber cuál es el proceso respecto a su asistencia. **R:** El tema de asistencia del personal está puesto en términos es responsabilidad de cada uno de los servidores, uno no está prestando su cédula de identidad, yo creo que, como abogado que no presta su credencial, como abogado de forma, nadie le ha prestado su credencial. Segundo, él está marcando, haciéndole marcar a otra persona. A las 08H00 de la mañana ir entrando 8 y 20 cuando ya existen 20 minutos de retraso y Así pues se procede a buscar el horario aquí cuando él tiene que estar en la Universidad según el horario del docente a las 08H00 de la mañana, pero él está llegando 8 y 20 y así podremos ir buscando diferentes días y nos vamos a encontrar. Y tal vez que no se le haya mismo estudiar, sino otro estudiante que se está utilizando el estudiante para no perjudicar económicamente al docente en función, ya que le está llegando tarde a la Universidad, cabe va a indicar que también tiene, creo que relación de dependencia con otra Universidad pública. Eso es lo que puedo indicar mi estimada Presidenta. Bueno, se le da paso al señor abogado Marcelo para que este pueda realizar las preguntas que crea pertinente en esta intervención.

Le saluda el abogado Marcelo, soy defensor del del ingeniero Adolfo Villacreses y quisiera hacer algunas precisiones, para aclararnos de lo que usted ya ha mencionado, **¿usted indicó que se utiliza un estudiante no? ¿O sea, eso es categórico su persona o solamente se presume? ¿A ver, porque como usted ya lo ha indicado en forma categórica, por eso le hago esa pregunta?** **R:** Ya en evidencia se muestra que el estudiante le está marcando la asistencia del docente. Ya existe la evidencia, pero yo no soy un juzgador para indicar este hecho, existe la evidencia y existe este reporte del sistema, entonces dije claramente de ese se presume. **P. 5. Usted indica que se**

le detectó al señor César Murillo Rodríguez portar la credencial del ingeniero Adolfo Villacreses, es correcto, se le encontró al señor César Murillo Rodríguez con la credencial del señor, ¿se lo encontró firmando? Quiero que usted solamente sea categórico en poder escuchar bien la pregunta y poderla responder en base a lo que yo le estoy preguntando. ¿Se lo encontró físicamente al señor César Murillo Rodríguez? **R:** se lo encontró marcando al señor, Nunca he dicho eso que fue físicamente dice lo encontró marcándole al señor, escuche bien mi intervención se le encuentra al señor haciendo uso de la credencial del docente Adolfo Fernando Villacreses en las marcaciones para el ingreso del personal docente. **P. 6. ¿ya reformulo la pregunta se lo encontró físicamente al señor César Guillermo Rodríguez con la credencial del ingeniero Adolfo Villacreses? R.** estamos hablando de que el señor se lo encontró marcando con la asistencia del señor, va a tener mi respuesta, porque su pregunta es sesgada, es direccionada para una respuesta suya. **P. 7. ¿Es objetiva? R:** No es objetiva, porque aquí se lo estoy demostrando, que el señor que está aquí está usando la tarjeta porque marca el sistema o no, o sea, simplemente no me puede decir qué debo contestar. **Intervención de la señora presidenta de esta Comisión:** A ver, porque esa pregunta puede, de pronto, indirectamente, si me permite ser abogado, se lo encontró en el sistema, o sea, no físico. Físico, porque una cosa es física, que es directamente, y otra cosa en forma electrónica que es totalmente distinto.

**Pregunta del abogado. P. 1.** Por eso es que la pregunta es objetiva en el sentido que se si se lo encontró físicamente y si no se lo encontró físicamente, no electrónicamente. Es una respuesta. **R:** Pero puede ser así para insistir, una respuesta mía no es objetiva su pregunta, porque si estamos hablando de que los sistemas de control nuestro son informáticos, por eso es tanto el uso de la tarjeta credencial es informático. Yo no tengo la potestad de estar requisando a un estudiante de indicarle si lo encontró o no se lo encontró. Aquí lo que se evidencia es que el estudiante en mención le marca con la credencial de su defensa, le marca la credencial en el sistema. El sistema detecta que este estudiante de aquí utiliza la credencial de Adolfo y aquí no tienen acceso los estudiantes, aquí solo tienen acceso personal que labora en esta institución, no el estudiante. **P. 2.** Estamos de acuerdo, pero o sea ya prácticamente me ha respondido el resto de las preguntas que le porque ya me ha resumido todo ya sí. **Siguiente pregunta.** Cuando usted indica que se lo detectó el señor César Murillo Rodríguez, utilizando supuestamente la credencial del ingeniero Adolfo Murillo, se lo pudo localizar al joven estudiante para que pudiera corroborar lo que usted está indicando **R:** a ver número 1, para eso es este órgano especializado yo, bajo el Estatuto no tengo potestad de llamar a un estudiante, de citar a un estudiante porque lo establece en las atribuciones del órgano de disciplina es la señora Presidenta que tiene la obligación de llamar al estudiante, de citar al estudiante, porque yo no tengo esa Facultad. Es más, si yo le hubiera hecho, caería en nulidad mi proceso administrativo. **P. 3.** En su informe porque no hizo constar el nombre y apellido del señor César Murillo Rodríguez. **R:** en informes, porque no lo vi pertinente hasta que no llegara al tema de la audiencia, pedí la información y en horas de la mañana me entregaron la información. Yo hasta el momento no conocía el nombre, sabía que era un estudiante, no sabía el nombre. En horas de la mañana se acerca el de seguridad y me dice aquí esta lo que solicitaste yo se lo solicité. **P. 4.** ¿Usted está seguro de que el estudiante utilizó la tarjeta del señor ingeniero? **R:** Estoy 100% seguro que el estudiante utilizó la credencial del docente para poder marcarle la asistencia al personal por dos motivos **1.** Porque el sistema demuestra que esta es la tarjeta del doctor del docente Adolfo Fernando Villacreses, **Dos,** porque su mismo defendido lo ha aceptado verbalmente al frente de las autoridades, pidiendo disculpas del caso e indicando, esto no es mi responsabilidad. Yo no te puedo justificar o decirte un llamado de atención y este llegue, yo no puedo porque esto ya está marcado

en el sistema. Yo lo que tengo que hacer es mi informe y la Comisión determina si mi informe amerita un llamado de atención leve. Una llamada de atención o una pecuniaria, o una suspensión o una separación definitiva. Yo no puedo emitir un criterio porque según la Ley no me compete. Yo lo que le indiqué a su defendió cuando aceptó la culpa verbalmente es que esto pasa y que tendría que defenderse él ante la Comisión para que la Comisión determine la gravedad de la falta o si existió o no existió la falta. Por eso mi informe en parte, dice en suscripción el talento humano. En virtud las atribuciones que confiere por el Estatuto, recomiendo su autoridad. Ni siquiera el Rector puede sancionar y recomiendo su autoridad que presente caso Adolfo Fernando Villacreses. Se ha remitido la Comisión de Disciplina y Procedimiento para que estén uso de sus facultades y atribuciones señaladas en el artículo 54. ¿Si lo podemos leer el artículo 54, el Estatuto que establece quiénes son los facultados por este tema? proceda con lo que corresponda. Yo no lo estoy sancionando, no le estoy multando, no le estoy indicando en qué sanción debe tener, pero si existió una falta, yo no determino qué gravedad es la falta. **P. 5.** Usted indica que el ingeniero Adolfo Villacreses, cuando se entrevistó con su persona y con más personas, le indicó que aceptó la culpa. Usted puede probar mediante un audio, mediante alguna que se yo del cotejo de voz, de que la persona evidentemente indicó la aseveración **R:** Primero para grabar a una persona, es necesario la aprobación de la otra persona. Segundo, se puede llamar a testificar, al director de carrera, al decano y al subdecano y que él personalmente se acerque en una mediación, lo cual. Y que él mismo nos diga si es estoy mintiendo o no estoy mintiendo, porque esa reunión se dio efecto en la Facultad de Ciencias informáticas. En un aula no recuerdo el aula, tengo hasta el nombre salto del aula en presencia de las autoridades y de él y los testigos que pueden dar fe de lo que estoy indicando. Incluso podemos notarizar nuestra versión de lo que él ha dicho es una autoridad. **P. 6.** ¿Siguiente pregunta, usted me puede indicar la fecha en cuanto se reunieron? **R:** Ah, no me acuerdo la fecha exacta. **P. 7.** usted como director administrativo, usted tiene conocimientos sobre los descuentos que se le realizan a los docentes o empleados de aquí en cuanto a un descuento genérico B. **R:** claro, ese descuento por atraso o por faltas. **P:** Ese descuento se le notificó que se le iba a realizar al ingeniero Adolfo Villacreses. **R:** Nunca en cuánto a esto se les notifica porque no hace falta porque es igual trabajo igual remuneración. **P. 8.** no, pero obviamente la persona tiene el derecho de saber y conocer y a ver señor, usted ha sido descontado por esto mediante un memorándum de una comunicación, **R:** A ningún trabajador se le notifica su descuento, porque por eso tienen 3 días para justificar su asistencia al trabajo o su atraso dentro de los términos pertinentes y no que entrega un mes para el control de asistencia. Dentro de ese mes no procedieron a justificar. Nosotros procedemos recién con casi mes y medio dándole tiempo al docente para que pueda él justificar algún tipo de atraso que tenga el señor Docente o el administrativo o el de servicio. **P. 9.** ¿Usted me puede indicar cuando fueron los días de atraso que fue objeto del descuento a sus haberes de genérico B?. **R:** claro, ¿pero de qué mes? **P. 10.** Del mes de julio de julio. **R:** pero señora presidente, yo no fui llamado para notificar esto, yo no traigo información. **P.11.** Dentro del proceso, nosotros presentamos sobre esa situación de que se le notifique al ingeniero o al director administrativo. Para que justifique por qué se le realizó el descuento y también se ahorita lo acaba de mencionar aquí en el señor Director de que se le descontó por atrás, entonces por eso es que le estoy solicitando, si ya contestó tiene que seguir la secuencia de lo que se está preguntando. **R:** a ver hay una cosa, yo fui notificado acá por el hecho del presunto mal uso de la credencial. No por descuentos de atrasos, son dos cosas distintas y yo vine por este tema por mal uso de la credencial de la persona del docente, mas no para demostrar porque le desconté que cantidad, que no sé cuánto es la

cantidad, no conozco porque son tantos docentes y memorizarme fijamente porque desconté un dólar, dos dólares.

**Intervención de la señora presidenta de esta Comisión.** Para la Comisión es este tema sobre la tarjeta y corresponde al mes de mayo, pero el otro tema que es cuestiones de descuento, ya que son del mes de julio o junio, el docente debería hacerlo por escrito acá en tus manos, porque nosotros recibimos un rol y si el rol no está de acuerdo, entonces ahí se debe hacer el escrito en julio, si es que corresponde a julio no pero esto de mayo, esto de mayo, que se trata el tema de la acción del por qué otra persona marca por mí y que también debería de tener. Digo yo, tal vez algún descuento, no lo sé, porque no trajo el rol de mayo, sino que creo que él cargó otro rol. No lo sé, rol de pago es el de julio. Sí, este rol que ustedes lo pusimos aquí, pues no, no tenía injerencia en el mes de mayo, correspondía a julio y está fuera de lo que es la investigación nuestra, porque nosotros estamos investigando esto del mes mayo, entonces ese era el tema.

**Intervención del abogado de la defensa.** ¿Por qué me refiero a esto? es porque dentro de su auto inicial usted indicó. Sí, por constar a su nombre reportes de Inasistencia e Justificación al cumplimiento de su función en su lugar de trabajo. Eso está en su auto inicial estamos hablando de todo el proceso, no estamos hablando de mayo, junio, no estamos hablando del inicio por eso.

**Intervención de la señora presidenta de esta Comisión.** Usted es abogado ¿O sea, si yo estoy investigando algo, no puedo decir hasta el 31 de diciembre, ¿verdad? Nosotros nos estamos refiriendo, es a esto. **Intervención del abogado de la defensa.** Pero lo que le estoy solicitando al señor Director no le estoy solicitando es los descuentos porque ese le está indicando por faltas atrasadas, no, entonces si estamos hablando de faltas atrasadas no sé si este proceso es, dice. En nombre del reporte de inasistencia injustificada al cumplimiento de sus funciones en su lugar de trabajo, ya esto es una existencia porque no trabajar el señor Inasistencia o uso indebido de la tarjeta. **Intervención del declarante.** Aquí dos cosas, uno le está prestando la tarjeta, se supone que le presta la tarjeta a un estudiante ya para que les marque, y está ingresando tarde 20 minutos porque si lo indica él cuando el ingreso presencialmente por la Garita número 3. **Intervención del abogado de la defensa.** Por eso yo hago referencia de Clarito, o sea, no estamos hablando del uso indebido de la tarjeta, no dice el auto inicial por el uso indebido de la tarjeta, estamos indicando de acuerdo a su auto por constatar a nombre del reporte inasistencia injustificada al cumplimiento de su función en su lugar de trabajo. Esto es, en el dictado de clase de cátedra asignada, o sea, está clarito en su auto inicial, pero, sin embargo, sí, por eso de acuerdo también el señor Rector, a ver, yo en informe, pero en un informe que usted leyó, si ahí lo tiene, dice clarito.

**Intervención del declarante.** Las marcaciones de asistencia en la instalación de la Universidad se la realiza otra persona. Yo estoy siendo claro, yo no estoy viendo ahí buscándole porque llegó viendo, porque en mi sistema él no está llegando y me marca otra persona. **Intervención del abogado de la defensa.** Entonces justamente eso es lo que queremos esclarecer, o sea. Hay que la persona que cuando presenta de pronto un informe tiene que ser un informe detallado en base a todos los elementos detallados, por decir la fecha, el lugar, día, la hora de toda esa situación, no en su informe, no dice cuándo fue la fecha. **Intervención del declarante,** aquí está la fecha, aquí le estoy indicando. De que las marcaciones las realiza otra persona. **Intervención del abogado de la defensa.** Siempre hay que llevarse el debido proceso y el proceso es que cuando la persona presenta un informe, denuncia, siempre tiene que ser hora, día, fecha de entrar, establecido muchas veces de pronto la persona desconoce en la fotografía, en qué lugar, en qué hora. Siempre. Siempre

se detalla en un informe detallado, pero no también con verdad. Pero aquí dice una fecha y hora no me dice un lugar, no me dice en dónde, en qué lugar, en qué hora sí, esto puede ser puesto, pero acá en forma detallada es lo que me refiero. **Intervención de la señora presidenta de esta Comisión.** El Rector nos traslada a nosotros para las debidas investigaciones. Aquí se están haciendo las investigaciones, por lo tanto, si yo necesito hoy día pedir en cualquier situación o bien me tiene que entregar talento humano. O cualquier otro informe que nosotros tengamos dentro del expediente. Para poder hacer las investigaciones, no, por eso es muy claro, dice. La recomendación no que a la autoridad en este caso dice que es la Comisión a la que se le tiene que enviar para sus respectivas investigaciones, por eso también el oficio del rector donde dice que, de acuerdo al oficio de talento humano, o sea que se hagan las respectivas investigaciones, le corresponde a esta Comisión con los anexos, verificar lo que está indicando este informe, no.

**Intervención del abogado de la defensa** exactamente sí, pero justamente es que en su auto inicial también indica lo que el señor Rector manifiesta, dice, referente a la inasistencia injustificada a su lugar de trabajo del ingeniero Villacreses Vera para que, sustentado con los siguientes informes, entonces a eso es lo que vamos, estamos hablando. Una cosa es inasistencia y otra cosa es uso indebido en la tarjeta. Entonces son dos términos totalmente distintos. **Intervención del declarante.** la verdad es muy clara, el me lo dijo mirándome a los ojos, que disculpara lo que había hecho. Yo lo indiqué, no puedo disculparte porque existe pruebas, evidencias de que su tarjeta utilizó otra persona y que el entró mintiéndole al Estado perjudicando al Estado, cobrando una remuneración completa cuando él ingresaba minutos después. Está haciendo mal uso de la credencial institucional, está falsificando, incluso otra persona porque no es el o usted me prestaría su credencial, pero que se hiciera pasar a otro abogado por usted. Mi prueba de su presunción es que otra persona le marca a su defendido, otra persona le está marcando su defendido, el ingresó a trabajar y mi presunción que su defendido carece de ética y de valores. Porque no puedes ir por la calle pidiendo y aceptando responsabilidad y después negarse. Eso habla mucho de la calidad, pero déjenme contestar, por favor, así como yo es de hablar su criterio, mi criterio y muy personal que está grabado. Es muy personal que un docente universitario debe ser ético, responsable y honesto. Y cuando una persona pierde esos valores de ética, de responsabilidad y de honestidad. Pierde la esencia de ser docente universitario, Qué enseñamos valores si nosotros mismos no vemos y aquí no está para demostrar si el señor cumplió o no cumplió. Aquí le estoy demostrando a usted de que alguien está utilizando la tarjeta del señor, de que otra persona está marcándole al señor, No le estoy demostrando a usted una persona. Estoy demostrando de que la credencial que está ahí es. La entregó el docente se la ha prestado a otro. Digo que se la ha prestado porque no existe documento donde él denuncie que la haya perdido. No existe documento en la dirección administrativa donde pida que se le entregue otra credencial porque la ha perdido su credencial. Por lo tanto, si no existe ese documento, quiere decir que el señor Le ha facilitado la tarjeta para que otra persona le marque la asistencia. Y me interesaría que llame al director de carrera, al Subdecano y al Decano, que son los jefes inmediatos, que puedan dar criterio del comportamiento del docente y que puedan dar fe de lo que yo le estoy indicando que pasó y que él aceptó su responsabilidad. Por lo tanto, una persona que de frente te dice una cosa y de espalda niega el hecho que es evidente que ha pasado, me parece un docente que carece de los 3 criterios fundamentales de ser un docente.

**Intervención del abogado de la defensa.** Si, ecuatoriano sí, pero yo también le puedo decir que no hay que hacer el juicio de valor de ninguna persona, por más que la persona pueda decir la

verdad o falsear la verdad. Nadie puede hacer un juicio de valor porque todas las personas merecemos respeto, así como usted se merece, respeto a la Ingeniera, todas las personas aquí y peor de un docente que a la final no se encuentra aquí presente y que otra persona venga emita un criterio muy personal sobre la ética y la personalidad de un profesor docente, también deja un poquito mucho que desear que nadie puede emitir un juicio de valor con todo respeto, señor director administrativo, pero sin embargo no estamos para eso, para poder juzgar a nadie. Estamos para verificar la verdad que usted ha mencionado en su reporte o en su informe administrativo. **P. 1.** ¿Yo sí quisiera hacerle una pregunta este señor Director, usted me puede indicar si usted? ¿Personalmente, tiene algún conflicto con el docente Adolfo Villacreses? **R:** Lo conocí ese mismo día que pasó el incidente. No lo he vuelto, no lo he vuelto a tocar. **P. 2.** Usted cuando se ha dirigido al señor Adolfo Villacreses solicitando alguna información con respecto a sus funciones como director administrativo, que tiene que verificar que no tenga ningún impedimento en cuanto a su trabajo. ¿Usted pudo oficiarle de que él se encontraba inhabilitado para ejercer el cargo público?, Sí, porque estamos hablando en el sentido de que usted dice que recién lo conoció, pero cuando usted se refiere a la persona, cuando está dentro del proceso que he presentado pruebas, señora, ingeniera es que usted ha hecho un seguimiento en cuanto a la situación del docente. **R:** A ver, déjeme, déjeme explicarle un poquito el procedimiento, el Ministerio de Trabajo le informo cómo va el proceso administrativo, todos los meses, me envía a nosotros una lista, incluso yo he estado, creo que dos veces estoy en esa lista, si no me equivoco. Y usted también ha estado, ella también ha estado. Incluso esta nómina de aquí le envía el Ministerio de Trabajo, nos lo envía a nosotros, yo no tengo de me enteré documento por documento a revisar. Esto lo envía el ministerio mediante correo electrónico a todos los talentos humanos de las instituciones. Sí, y nos envía el listado. Ella también le ha notificado y yo mismo me he notificado. Por lo tanto, este es netamente cumplimiento a mis deberes y actualizaciones, pero a mis funciones lo que hago es ver, no reviso aquí en la persona, incluso el propio rector le he enviado, directores le he enviado. ¿Por qué? Porque está en un proceso

que yo al final de mes tengo que subir esto la evidencia de que el impedimento fue notificado al servidor. **P. 3.** Si, por eso yo le pregunto, verifique el anexo en donde dice si tiene algún impedimento. **R:** Aquí dice sí, porque si no hay impedimento **P. 4.** A ver en ninguna parte del documento dice impedimento. Por eso es que se le hace la referencia a usted, porque en su oficio que usted le envía al ingeniero es que habla sobre el impedimento y el documento es muy claro y categórico en decir que esto no lo inhabilita. Pero, sin embargo, el da contestación. **R:** y está bien tal y así como usted me dio contestación a mí, yo le di contestación. ¿Por qué? Porque así hay docentes que fueron compradas su renuncia y el Ministerio los registra como un impedimento, pero ¿qué pasa? el Ministerio es una pelea que tengo yo constantemente, nos clasifica a LOES como LOSEP y nos mete en un solo saco y muchas veces. El docente es verdad, renunció a una intención, pero como LOSEP, pero no inhabilita para servicio público para ser docente de una Universidad y la contestación está junto del proceso. No, no le veo problema alguno porque dentro a mí me contesta el servidor. Yo con este argumento contesto que había contestado al ministerio y le indica. Y así va a llegar siempre, porque el Ministerio tiene siempre ese error de mezclar la prohibición y el no sacar al docente universitario, que no se está regido por la LOSEP, sino por la LOES. Un proceso que incluso hay informes de auditoría para poder enviarlo. Lamentablemente le repito, el Ministerio del Trabajo no hace esa división entre LOSEP y LOES. **P. 5.** Dentro de los anexos y que de acuerdo a lo que el Departamento de la Dirección de Tecnología de la ULEAM le han referido sobre este documento, usted, desde su punto de vista, cree fehacientemente que no existe de pronto algún

margen de error, algún margen de que de pronto pudo ser editado. **R:** Esto ya yo voy a pedir, el día de mañana voy a pedir, con firma de responsabilidad del técnico responsable, porque yo no soy el técnico responsable y no soy el administrador del contrato. Yo procederé en el transcurso de la semana que me dieron días pertinentes. Para yo poder entregar el informe de otra dirección que no es de mi área, si no pertenece al área de seguridad y vigilancia, para que tengan las firmas de la responsabilidad del proceso, que le certifique el ingeniero César Manrique, que es el encargado de control y vigilancia. Sin Ninguna pregunta más por parte de la Presidencia de esta Comisión de disciplina de procedimiento, damos por finalizada la presente diligencia de declaración.

**RAZÓN:** Se deja constancia que el contenido de la presente Acta de Declaración es conforme a la información que se encuentra grabada en audio y video misma reposa en los archivos de esta Presidencia de Comisión de Disciplina y Procedimiento para los fines pertinentes de Ley (...)"

A foja 136 del presente proceso disciplinario consta incorporada la providencia dictada por la señora Presidenta de esta Comisión con fecha 12 de agosto del 2024, a las 13H43, en la cual dentro del término de prueba se incorporó el escrito del Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, docente de esta IES, mismo que esta suscrito y presentado mediante correo electrónico por su abogado defensor Gionnio Marcelo Micolta Huila, en el cual solicita que se tenga como prueba documental a su favor los reportes de las ACTAS DE AUSENCIAS en 43 fojas adjuntas de las asignaturas que imparte el antes mencionado docente en la carrera de Ingeniería Civil, así mismo constan el respectivo reporte de la notificación realizada vía correo electrónico institucional y personal del mencionado docente también al correo de su abogado defensor conforme se justifica con la respectiva acta de notificación suscrita por el señor secretario de esta Comisión a fojas 137 y 138.

A foja 158 del presente expediente disciplinario consta incorporada la providencia dictada por la señora Presidenta de esta Comisión con fecha 14 de agosto del 2024, a las 16H30, en la cual se dispuso **PRIMERO:** incorporar la contestación dada por el Ing. Cesar Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica, al oficio No. Uleam-CDP-2024-027-OF, de fecha 12 de agosto del 2024, remitido por esta presidenta de Comisión, contestación que fue enviada vía correo electrónico institucional, y en su parte pertinente indica, "cumpló en informar a usted de la manera más atenta que, esta Dirección no es la encargada de entregar imágenes y videos del sistema de CCTV de la ULEAM, (...)", así mismo se incorporan el oficio S/N de fecha 13 de agosto del 2024, suscrito por el señor César Agustín Murillo Rodríguez y el Memorando No. 0885-2024-DF-AGLB, con fecha 14 de agosto del 2024, mediante el cual traslada información en 8 fojas referente a las razones y motivo del DESCUENTO GENERICO 8, realizado al docente Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, las referidas documentación fueron recibidas con fecha 14 de agosto del 2024, a las 14H49 y 15H53 minutos respectivamente, se deja establecido que los requerimientos realizados por una de las partes o por las partes y por parte de la presidencia de la comisión, referente a la prueba documental serán incorporadas a este proceso disciplinario toda vez que fueron solicitadas dentro del término de prueba, mismas que en su conjunto serán consideradas en su momento procesal oportuno. **SEGUNDO:** Que por secretaria el señor actuario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento proceda a ordenar y foliar cronológicamente el presente proceso disciplinario. **TERCERO:** Que el señor secretario de esta Comisión se sirva certificar si el término de prueba se ha cumplido, realizada las actuaciones solicitadas vuelvan los autos para disponer lo pertinente", así mismo constan el respectivo reporte de la notificación realizada vía correo electrónico institucional y personal del mencionado docente también al correo de su abogado defensor conforme

se justifica con la respectiva acta de notificación suscrita por el señor secretario de esta Comisión a fojas 159 y 160.

A foja 161 del cuaderno disciplinario consta incorporada la respectiva razón suscrita por el señor secretario de esta Comisión mediante la cual certifica "que el término de prueba en el presente proceso disciplinario inicio el día jueves 01 de agosto y finalizo el día lunes 12 de agosto del 2024, dejando constancia que el día viernes 09 de agosto por conmemorarse un año más del Primer Grito de Independencia del Ecuador este día fue declarado feriado nacional, en razón de aquello se dispuso habilitar este día de prueba el día lunes 12 de agosto del 2024, por lo tanto señora Presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento SI se ha cumplido con el término de prueba."

A foja 177 del presente proceso disciplinario consta incorporada la providencia dictada por la señora Presidenta de esta Comisión con fecha 16 de agosto del 2024, a las 11H58, en la cual se dejó establecido "En la continuación procesal y atenta a la razón que antecede misma que ha dejado sentada el señor actuario de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento de fecha 16 de agosto del 2024, en la que certifica que; SI se ha cumplido con el término de prueba, mismo que comenzó a recurrir desde el día jueves 01 de agosto del presente año 2024 y finalizo el día lunes 12 de agosto del año 2024, en este sentido, se dispone: **PRIMERO:** Incorpórese al proceso disciplinario el Oficio Nro. ULEAM-DGAC-2024-057-O, de fecha 13 de agosto de 2024, firmado electrónicamente por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, misma que remitió al correo electrónico institucional del rectorado, siendo así que desde el rectorado ha sido remitido a esta presidencia de Comisión de Disciplina y Procedimiento, en torno a la contestación dada al oficio No. Uleam-CDP-2024-024-OF, de fecha 12 de agosto de 2024, en la cual se solicitó a petición del Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, como prueba a su favor, se remita a este despacho de la Comisión el Reglamento o Manual de Procedimiento de marcación en el sistema automatizado electrónico de registro de ingreso y salida del personal, en este sentido, consta adjunto en 12 fojas el Manual de Procedimientos Asistencia y Otorgamiento de Permisos del Personal de la ULEAM, esta documentación indicada en líneas anteriores fue recibida por la señora presidenta de la Comisión de disciplina y Procedimiento quien posteriormente con fecha 15 de agosto del 2024, a las 12H11 minutos, remitió al correo institucional del señor secretario de esta Comisión conforme al impreso del reporte del correo electrónico que se adjunta. **SEGUNDO:** Incorpórese al presente expediente el escrito recibido vía correo electrónico institucional del señor secretario de esta comisión, con fecha 15 de agosto del 2024, a las 15H40 minutos, dicho escrito está firmado electrónicamente por el señor Ab. Giornio Marcelo Micolta Huila, patrocinador legal del Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, téngase en cuenta lo manifestado por el peticionario lo cual será considerado en su momento procesal oportuno y en atención a lo solicitado en su parte pertinente del escrito que se atiende, se dispone extender copia certificada del audio y video de la declaración del señor Director Administrativo de Talento Humano de la ULEAM., realizado el día lunes 12 de agosto de 2024, a las 15H00, para el cumplimiento de este requerimiento el peticionario concurra ante esta presidencia de la Comisión de Disciplina y Procedimiento en cualquier día y hora hábil con la finalidad de conferirle lo solicitado para lo cual deberá facilitar un CD u otro dispositivo (pendrive) para almacenar dicha información, una vez constatado que se hayan incorporado los escritos de contestación a los oficios remitidos en la etapa de prueba mismo que fueron requeridos como prueba a favor del ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, docente universitario de esta IES. **TERCERO:** Se dispone que el señor secretario de esta Comisión realice el arreglo del expediente disciplinario y lo

ponga a conocimiento del Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento lo actuado con el fin de analizar e informar al Órgano Colegiado Superior de esta IES", cuyo reporte de notificación vía correo electrónico y acta constan a fojas 178 y 179 del presente expediente disciplinario.

A foja 187 del expediente disciplinario consta incorporado el escrito del ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES VERA, docente de la Carrera de Ingeniería Civil, mismo que fue proveído mediante providencia dictada por la Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con fecha 28 de agosto del 2024, a las 14H10, en la cual se dispuso: "(...) **PRIMERO:** Incorpórese al presente expediente disciplinario la contestación dada por el Dr. Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Decano Facultad ingeniería, Industria y Arquitectura a los oficios Nros. Uleam-CDP-2024-029-OF y Uleam-CDP-2024-028-OF, de fechas 12 y 13 de agosto del 2024, remitido por esta presidenta de Comisión, contestación que ha sido realizada mediante oficio Nro. ULEAM-HCZ-DFOOA-2024-522-OF, de fecha 16 de agosto del 2024, recibido por el señor secretario en su despacho el 16 de agosto del 2024, a las 16H13 minutos, el cual en su parte pertinente indica, "(...) adjunto al presente los reportes de asistencia de los meses de mayo, junio y julio del 2024 dónde constan resaltadas las asistencias del Ing. Adolfo Villacreses Vera, Mg., Docente de la Carrera de Ingeniería Civil (...); documentación que constan adjunta en cinco (5 fojas). **SEGUNDO:** Así mismo se incorpora el escrito remitido con fecha 25 de agosto del 2024, a las 13H35 minutos, a través del correo electrónico institucional del señor secretario de esta Comisión, por el Abogado Marcelo Micolta Huila, defensor legal autorizado del ING. ADOLFO FERNANDO VILLA CRESES VERA, conforme al reporte de remisión del correo que se adjunta, escrito que se deja constancia que fue impreso y recibido por el señor secretario con fecha 26 de agosto del 2024, a las 08H05, en el referido escrito el docente manifiesta y solicita en su parte pertinente "(...) señora Presidenta de la Comisión, que estoy dispuesto a llegar a una CONCILIACION, a fin de terminar con este proceso, (...). Por esta consideración, estoy dispuesto a llegar a una conciliación, conforme lo indica el Art. 54, numeral 4 del Estatuto de la ULEAM (...)", el requerimiento del antes mencionado docente será analizado por los miembros de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento", cuyo reporte de notificación vía correo electrónico y acta constan a fojas 189 y 190 del presente expediente disciplinario.

A fojas 191 y 192 del proceso disciplinario consta incorporada la convocatoria a sesión ordinaria y el reporte de asistencias de los miembros de esta Comisión, en la cual se revisó y analizo lo actuado en el proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-007-2024, iniciado en contra del ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES VERA, docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura Carrera de Ingeniería Civil.

A foja 193, del expediente disciplinario consta incorporada la providencia dictada por la señora Presidenta de esta Comisión con fecha 03 de septiembre del 2024, a las 15H58, la cual en su parte pertinente dispuso. "(...)PRIMERO: Con fecha 02 de septiembre del 2024, a partir de las 14H30, el Pleno de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento conoció y analizo lo actuado en el presente proceso disciplinario, en dicha sesión ordinaria se ha dejado establecida la recomendación del caso, pero previo a emitir el respectivo informe al señor Rector en su calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior de esta IES, los miembros que integran esta Comisión considerando que lo solicitado por el ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, lo ha fundamentado en derecho amparándose en lo establecido en el Artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, así mismo hace referencia a lo dispuesto en el artículo 54 numeral 4 del Estatuto Universitario, esto es, que el mencionado docente ha solicitado a la Presidenta de esta Comisión que está dispuesto a

llegar a una conciliación, a fin de terminar con este proceso, en este sentido, remitiéndonos al Código Orgánico General de Procesos, normativa supra mismo que en su artículo 233 establece que se puede arribar a la conciliación en cualquier etapa del proceso ... **SEGUNDO:** En razón del artículo antes mencionado se señala para el día jueves 05 de septiembre del 2024, a las 10H30 comparezcan los señores: Psic. Ind. Gerardo Vinicio Villacreses Álvarez, Mg., Arq. Héctor Gonzalo Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Ing. Carlos Geovanny Delgado Castro, Mg., Subdecano de la Facultad de ingeniería, Industria y Arquitectura y Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, con la finalidad de escuchar lo requerido por el Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, en torno a la conciliación, la diligencia se desarrollará en la sala de reuniones de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, ubicada en el Edificio Bloque 9 del Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio (...)", cuyo reporte de notificación vía correo electrónico y acta constan a fojas 194 y 195 del presente expediente disciplinario.

A fojas 196 Vta, 197 Vta consta incorporada al proceso disciplinario el Acta de la petición de conciliación solicitada por el Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura Carrera de Ingeniería Civil, mismo que en su parte medular manifestó: "Soy Adolfo Fernando Villacreses Vera y estamos 5 de septiembre del año 2024, Señoras y señores, ante ustedes nuevamente les tengo que decir las disculpas que pedí el 28 de mayo, se las vuelvo a pedir, pero quizás no dejé claro ciertas cuestiones. Yo cometí un error, creo que también por ignorancia, un error haber entregado la tarjeta a otra persona para que me marque. Pero si ustedes revisan el video que está en la fotografía, es más que seguro, o sea, no es más que seguro, es seguro, que yo le entregaba la tarjeta el día lunes y me tocaba gestión, me tocaba tutoría, prácticas profesionales, vinculación, que eso, las mismos estudiantes a veces te piden, Ingeniero, no puedo ir en la mañana, no puedo ir tal día, ¿saben qué? porque no me vengan a esperar a hacer la tarjeta al día, pero ya llegamos a las 10 o alguna cosa. Siempre esas horitas, siempre las manejábamos con los estudiantes, porque si ellos no podían meterse dentro de mi horario, ahí yo me acomodaba también al horario de ellos. Entonces yo llegaba el martes bien temprano, mis clases arrancaban el martes, ahí se prolongaban hasta el sábado. Por eso que notarán que el joven me marcó, yo creo que ocho y pico, y mi entrada en el video aparece como a las ocho y quince o algo así. Yo llegaba enseguidita porque yo tenía clases. O sea, yo a mis horas de clases nunca fallé. Mi error fue entregarla tarjeta a otra persona. Yo la verdad que no sabía el alcance, así que yo pensaba que la tarjeta era para que en horario no entregamos extorsiones. ¿Me explico? Ese era el alcance que yo tenía. Ahora ya lo sé. Y ahora sí ya sé que no voy a cometerlo. Es más, los alumnos van a tener que cumplir también el horario, en cuanto a las tutorías, en cuanto a las vinculaciones, en cuanto a todo. Entonces, sinceramente pido disculpas, nuevamente, formalmente, por el hecho de haber entregado la tarjeta a esa situación. En cuanto a la parte académica, debo decirles, señores, que yo cumplí como profesor, que por eso que los estudiantes me firmaron eso, yo no he dejado nunca a mis estudiantes solos. Y si ustedes revisan la plataforma, notarán que todos los trabajos que dan por semana van en correspondencia con el sílabo (...)".

A fojas 201 y 202 del proceso disciplinario consta incorporada la convocatoria a sesión ordinaria y el reporte de asistencias de los miembros de esta Comisión, en la cual se revisó y analizo lo actuado, como también lo manifestado en la diligencia de conciliación por el ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES VERA, docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura Carrera de Ingeniería Civil.

**6.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.** - Sobre la garantía de motivación, la Constitución de la República, en su artículo 76. Numeral, 7. Literal I, en concordancia con el artículo 8. Numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, manifiesta que constituye la justificación de las conclusiones jurídicas a las que llega el tribunal en cada caso concreto. El verbo "motivar" ha sido definido por el autor Guillermo Cabanellas como "Fundar, razonar una resolución, plan, fallo o disposición". (Cabanellas, 1986). Al referirse como el razonamiento de una resolución, este concepto va guiado a establecer que estas decisiones judiciales deben contener una motivación que contenga una dialéctica entre el derecho con los hechos y por consiguiente una conclusión enlazada a los mismos.

Con respecto a la motivación, el tratadista Ignacio Colomer desarrolla el siguiente criterio explicando que el mismo es "la contrapartida a la libertad decisoria que la ley ha concedido al juzgador para, por un lado, aplicar e interpretar las normas y, de otra parte, para elegir entre dos o más opciones jurídicamente legítimas aplicables al caso". (Cerdeña San Martín & Felices Mendoza, 2011).

La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 05141-SEP-CC, caso N. 0568-09-EP de diciembre 15 de 2011 ha ajustado su línea argumentativa ha señalado que la motivación "es un derecho fundamental que obliga a la Administración de Justicia, en este caso, a justificar las decisiones que se van a tomar en relación a un problema jurídico que afecta las personas que participan en el proceso en igualdad de condiciones"; por lo que, al inobservar este derecho, se generaría una afectación a la seguridad jurídica de los intervinientes en todo procedimiento, que concluiría en una declaratoria de nulidad de las actuaciones en la que se evidencie falta de motivación.

La Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 207, establece: "Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (. .).

El ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, en su artículo 250.- Sanciones a los/as profesores/as e investigadores/as. - Son sanciones aplicables a los/as profesores/as e investigadores/as universitarios, de acuerdo con la gravedad de la falta o reincidencia, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior; 1. Amonestación escrita; 2. Suspensión temporal de sus actividades académicas; 3. Separación definitiva de la Institución. El Órgano Colegiado Superior, de conformidad con sus atribuciones y en correspondencia con la gravedad de la falta cometida, determinará el tiempo de suspensión temporal del personal académico.

De la revisión del Expediente que forma parte de la investigación, se desprende que en el presente proceso se ha respetado los derechos y garantías Constitucionales artículos 66, 76 numerales 1 y 2 y 77, por lo que no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que vicie o nuliten el proceso, por lo que se declara válido en todas sus partes. La exigencia de culpabilidad en la conducta sancionable, elemento necesario de lo ilegal según la dogmática del derecho penal, también tiene su aplicación en el derecho administrativo sancionador y, por ende, en el disciplinario. Esto significa que la presunción de inocencia garantizada en el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución de la República, debe observarse también en las relaciones disciplinarias.

## 7. CONCLUSIONES.

Sobre la base de los elementos analizados en la sección precedente, se concluye lo siguiente:

**7.1.** La Comisión de Disciplina y Procedimiento de esta IES, actuó en el presente proceso disciplinario, apegado en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

**7.2.** Consecuentemente, el ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES VERA, Docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil, presento y solicito requerimiento de conciliación la cual la fundamenta en los artículos 190 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, numeral 4 del Estatuto Universitario que hacen referencia a los procedimientos alternativos para la solución de conflictos, en razón de aquello el Pleno de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, conoció lo solicitado por el antes mencionado docente y se dispuso convocar a las partes inmersas en este expediente disciplinario con la finalidad de escuchar la petición concreta en torno a la solicitud de conciliación del ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES VERA, docente de esta IES, mismo que en la diligencia desarrollada con fecha 05 de septiembre del 2024, manifestó; Señoras y señores, ante ustedes nuevamente les tengo que decir las disculpas que pedí el 28 de mayo, se las vuelvo a pedir, pero quizás no dejé claro ciertas cuestiones. Yo cometí un error, creo que también por ignorancia, un error haber entregado la tarjeta a otra persona para que me marque. Mi error fue entregar la tarjeta a otra persona. Yo la verdad que no sabía el alcance, así que yo pensaba que la tarjeta era para que en horario no entregamos extorsiones: ¿Me explico? Ese era el alcance que yo tenía. Ahora ya lo sé. Y ahora sí ya sé que no voy a cometerlo. Es más, los alumnos van a tener que cumplir también el horario, en cuanto a las tutorías, en cuanto a las vinculaciones, en cuanto a todo. Entonces, sinceramente pido disculpas, nuevamente, formalmente, por el hecho de haber entregado la tarjeta a esa situación. En cuanto a la parte académica, debo decirles, señores, que yo cumplí como profesor, que por eso que los estudiantes me firmaron eso, yo no he dejado nunca a mis estudiantes solos. Y si ustedes revisan la plataforma, notarán que todos los trabajos que dan por semana van en correspondencia con el sílabo.

**7.3.** El Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, del análisis de lo actuado y en vista al reconocimiento del error cometido por el ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES VERA, docente de esta IES, situación que ya se ha dejado expuesta en líneas anteriores, en las que el mencionado docente universitario reconoció el hecho cometido, circunstancia que mitiga, atenúa o disminuye la gravedad de la falta.

## 8. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la IES, en sesión ordinaria 009-2024 desarrollada el día lunes 09 de septiembre del 2024, a partir de las 14H30, con el quórum reglamentario conoció y del análisis efectuado a lo actuado en el presente caso y por votación unánime de los presentes se RECOMIENDA: Al Órgano Colegiado Superior, sancionar al ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES VERA, docente de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Carrera de Ingeniería Civil, de conformidad al artículo 207 inciso tercero, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, que hace referencia a la gravedad de la falta, en concordancia con lo establecido en el artículo 250, numeral 1 del Estatuto Universitario, lo que constituye en este caso a una falta LEVE toda vez que el mencionado

personal académico reconoció la falta cometida al hacer un mal uso de su tarjeta de marcación, circunstancia que atenúa la gravedad de la falta, es decir que se le imponga una amonestación por escrito y que rinda las debidas disculpas por el hecho cometido a las autoridades académicas de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura.

Sin más análisis que realizar al presente hecho se remite el presente informe al señor Rector y a los miembros del OCS de esta IES, para su conocimiento, aprobación y resolución”;

**Que**, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.008-2024, consta: **1.- COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO:** Conocimiento, análisis y resolución sobre el informe presentado mediante oficio No. ULEAM-CDP-2024-035-OF, de 10 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los Miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en relación al Proceso Disciplinario número ULEAM- CDP-007-2024, instaurado al docente de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura: **ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES VERA, MG.;**

**Que**, la Comisión de Disciplina y Procedimientos designada por el Órgano Colegiado Superior ha presentado su informe mediante oficio No. ULEAM-CDP-2024-035-OF, de 10 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Presidenta y por los miembros de la respectiva comisión, en el que se emiten las consideraciones jurídicas y de hecho observadas por la Comisión, sus **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES;** y, toda vez que en el cuerpo del proceso disciplinario se evidencia que se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes, sin que se advierta vicio u omisión de solemnidad sustancial alguna y se han realizado las diligencias correspondientes, por ello se notificó en debida forma al docente **ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES VERA, MG.,** a efecto que comparezca dentro del proceso con su abogado, por lo que al no existir nulidad procesal que pueda ser declarada en el presente caso, se cumple lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa” y se ha respetado los derechos y garantías Constitucionales dispuestas en el artículo 76, numerales 1 y 2 y 7 de la Carta Magna;

**Que**, conocidos los antecedentes objeto del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-007-2024, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe presentado al Órgano Colegiado Superior mediante oficio No. ULEAM-CDP-2024-035-OF, de 10 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta, y por los miembros de la Comisión Permanente del OCS, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 54 del Estatuto de la IES; y, toda vez que en el cuerpo del proceso disciplinario se señala que se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes y que el docente **ING. ADOLFO FERNANDO VILLACRESES VERA, MG.,** presentó y solicitó requerimiento de conciliación que lo fundamenta en los artículos 190 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, numeral 4 del Estatuto Universitario que hacen referencia a los procedimientos alternativos para la solución de conflictos y al haber reconocido el hecho cometido, al hacer un mal uso de su tarjeta de marcación y como él mismo manifestó a foja 196 del proceso, “yo cometí un error, creo que también por ignorancia, un error, haber entregado la tarjeta a otra persona para que me marque...”, lo cual se corrobora con sus declaraciones y las evidencias que constan aportadas a fojas del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-007-2024, circunstancia que

considera la Comisión de Disciplina y Procedimiento, mitiga, atenúa o disminuye la gravedad de la falta;

**Que,** corresponde al Órgano Colegiado Superior, hacer uso de su competencia privativa y adoptar la correspondiente resolución ante el estado del presente Proceso Disciplinario; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido, debatido y aprobado el informe presentado por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, mediante oficio Nro. Uleam-CDP-2024-035-OF, de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y los miembros de la Comisión Permanente del OCS. Se anexan dos cuerpos documentales, compuestos por 202 fojas, que corresponden al Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-007-2024, instaurado contra el Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, Mg., docente de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura.

**Artículo 2.-** Aplicar al Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, Mg., docente de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, la sanción establecida en el artículo 207, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, correspondiente a la "Amonestación escrita", en concordancia con el artículo 250, numeral 1 del Estatuto de la Universidad y las debidas disculpas a su Unidad Académica. Esta sanción se fundamenta en la comisión de una falta calificada como LEVE por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, al haber hecho mal uso de su tarjeta de marcación, falta que fue reconocida por el docente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Ing. Geovanny Delgado Castro, Mg., Subdecano, Ing. Alex Junqui Cedeño, Mg., Director Carrera Ingeniería Civil.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Administración de Talento Humano, Directora Administrativa, Director Financiero, Procurador General de la IES.

**SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Adolfo Fernando Villacreses Vera, Mg., docente de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura y Ab. Marcelo Micolta Huila: [mmh731203@hotmail.com](mailto:mmh731203@hotmail.com) y Secretaria de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2024, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la IES  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

